

S^o 1347

Augusto Rodriguez Navas

12 NOV. 1946

2 NOV. 1946



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

lio Dueso
C.

1347

**PROPUESTA DE CONMUTACION
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL**

AUGUSTO RODRIGUEZ NAVAS natural de Bohonal de Ibor de 32 años de edad, de estado casado y de profesión labrador fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Cáceres el 25 de Mayo de 1939, a la pena de doce años y un día de R.m. con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Cáceres propone en aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea mantenida la referida pena por la de doce años 1 día R.m. ; el Auditor conforme el Capitán General de la Región conforme

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado realizo los relatados en la propuesta misma que se adjunta.

Esta Comisión Central estima que debe ser mantenida la referida pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 8 del Grupo IV de las normas anteriormente citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 14 de Diciembre de 1944

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército. Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,

de 9 ENE 1945 de 1944
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA PRIMERA REGION MILITAR



COMISION PROVINCIAL
DE
EXAMEN DE PENAS DE MADRID

Madrid, 29 de 1 de 1940

De acuerdo con el número 7.º de la Orden comunicada del Ministerio del Ejército fecha 17 de febrero de 1940, en relación con la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero del mismo año («B. O.» núm. 26), pase la precedente certificación al Juzgado

Especial de Ejecutorial

para su unión al procedimiento de origen, cuya reapertura se decreta a los efectos de notificación y cumplimiento de lo acordado por la Superioridad.

El Secretario,

Mod. o P.



COLONIA PENITENCIARIA

DEL
DUESO

DIRECCION

Núm. 5633-

De conformidad con lo interesado por V.S. en escrito de fecha 10 de los corrientes, adjunto tengo el honor de remitirle copia certificada de la liquidación de la condena primitiva impuesta al penado de esta Colonia, en situación de libertad condicional, **AUGUSTO RODRIGUEZ NAVAS**, encartado en Procedimiento Sumarísimo nº 1347 de 1.937, visto por Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Cáceres el día 25 de Mayo de 1.939.-

Me permito significarle que en su mencionado escrito aparece procedimiento nº 1307, del cual no existe referencia alguna en expediente penal del referido penado.-

Dios guarde a V.S. muchos años,
Santona-Dueso 17 de julio de 1.945.-

Al salir concedidos los beneficios de libertad condicional a este penado, fijó su residencia en Bonaval del Ivor, c/. Franco.- (Caceres)



Sr. Juez del Juzgado Militar de Ejecutorias Adscrito a la Comisión de Examen de Penas

M A D R I D.

DON JOAQUIN ORTEGA ORTEGA, SUBDIRECTOR ADMINISTRADOR DE LA COLONIA PENITENCIARIA DEL DUESO, DE LA QUE ES DIRECTOR DON JUSTO HERRAIZ HERRAIZ,

C E R T I F I C O: Que al expediente penal del liberto condicional de esta Colonia AUGUSTO RODRIGUEZ NAVAS, obra unida una liquidación de la condena primitiva que copiada literalmente dice así:

"Liquidación de condena correspondiente al sentenciado AUGUSTO RODRIGUEZ NAVAS, en la causa n.º 1347 de 1.937.--Fue condenado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de R.m.--Empieza a cumplir condena el 6 de agosto de 1.939.--Se le constituyó en prisión preventiva el día 18 de junio de 1.937.--Llevaba de prisión preventiva 2 a. lm. 18 d.-- Le falta por cumplirla. 10.m. y 13 d.--Empieza a cumplir condena el 6 de agosto de 1.939.--Termina de cumplirla el día 18 de Junio de 1.949.--En Cáceres a 29 de Agosto de 1.939.--Año de la Victoria.--El Juez Instructor.--G. Soriano.--Rubricado.--Hay un sello en tinta que dice: Juzgado Militar de Instrucción. El resto ilegible.-- Al centro: Emblema de Justicia.--" - - - - -

y para que conste, y a petición de -l Juzgado Militar de Ejecutorias de la Comisión de Examen de Penas de la 1ª Región Militar, expido la presente, visada por dicho Sr. Director en Santona-Dueso a 17 de julio de mil novecientos treinta y cinco.--



V.º B.º
EL DIRECTOR,

J. Herrera

Joaquín Ortega

1347
L-F 78. A

Para Cuid
105 Comandancia Pura
Jutaumento de Personal de Honor.

En cumplimiento a mi respetable
escrito no 13382, de fecha 19 del
actual, en el ponor de remitir
a V. S. la solicitud por escrito de
Notificación, después de firmada
el interesado por el afectado y visto
de esta legación Juanito Riquelme
Mauro, conforme a lo que por
mi respetable autoridad

Disposiciones V. S. muestre
Personal de Honor de septiembre
de 1915

El Secretario de la Legación
Paulo Santos

Señor Jefe Militar de Ejercitos de la Comisión de la
Mancha
"Casbiel"

AUDITORIA DE GUERRA
DEL
CUERPO DE EJERCITO DE GUADARRAMA

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS
(Adscrito a la Comisión de Examen de Penas)

Avenida del Generalísimo, 13, 2.º
MADRID

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

13382
A Augusto Rodriguez Navas de 32 años
estado C profesión labrador condenado en suma-
rísimo injuria N.º 1347 Plaza Caceres a la pena
de 12 años — meses 1 días, se ha CONFIRMADO
dicha pena.

Y en prueba de notificación y conocimiento, firma la
presente en la prisión de a
de de 194.....



ENTERADO

Augusto Rodriguez

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de la Comisión de Examen de Penas.—MADRID.

PROVIDENCIA

Juez Sr. Pedro García

Madrid, a ocho de Septbre de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Por recibido certificado de resolución definitiva recaída en virtud de lo dispuesto en O. C. de 25 de enero de 1940, en el sumarisimo referido a Augusto Rodríguez Navas, a que acompaña decreto Auditoría; recábse del archivo de esta Auditoría el referido procedimiento.

Se nombra Secretario para estas actuaciones al que lo es de este Juzgado Juan de Pablo García el que enterado de las obligaciones, jura desempeñarlas fiel y cumplidamente.

Lo mandó y firma S. S.—DOY FE.

Pedro García Juan de Pablo

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—DOY FE.

Pablo

PROVIDENCIA

Juez Sr. Pedro García

Madrid, a ocho de Septbre de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Por recibido el procedimiento al que las presentes actuaciones se refieren, únanse al mismo y a fines ordenados, notifíquese la resolución al condenado y practíquense las restantes diligencias de ejecución, dando cuenta de haberlo efectuado a la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército.

Lo mandó y firma S. S.—DOY FE.

Pedro García Juan de Pablo

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumple lo ordenado.—DOY FE.

Pablo

PROVIDENCIA

Juez Sr.

Madrid, a de de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Por recibidos los acuses de recibo, de oficios remitidos en la ejecutoria de la resolución recaída en virtud de lo dispuesto en la O. C. de 25 de enero de 1940; únanse las presentes actuaciones, y remítase este procedimiento al archivo de la Auditoría, rogando el oportuno acuse de recibo.

Lo mandó y firma S. S.—DOY FE.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—DOY FE.

F. 0.231.820



le y conveniente selección llevada a cabo para re-
sulta que resueltas y paralizadas en el Juzgado de
al; prescindiendo por el momento, en virtud de imperio-
de Estadística como de los de cumplimiento que no sus-
cida cuenta de que en cuanto a los procesos derivados de la
en el transcurso de tiempo, un complejo de muy variadas cir-
cierto modo a enervar el interés de la actuación omitida en su

en el estado en que se hallan, pendientes de ulteriores incidencias, y
una vez normalizado el servicio en los Juzgados pueda decidirse, se
tanza General.
resolverá.

Madrid, octubre de 1946.



Excmo. Sr.:
EL AUDITOR GENERAL,
P. D.

A large, fluid handwritten signature in dark ink, written over a horizontal line. The signature is highly stylized and cursive, characteristic of the mid-20th century.

10